



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

El Pleno del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, en sesión ordinaria celebrada el pasado 23 de febrero de 2022, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal de Residuos Urbanos.

Con fecha del 18 de marzo de 2022 se publicó en el BOP Nº 2022/54 de Valladolid, el anuncio de información pública de dicho acuerdo durante treinta días y no habiéndose presentado alegaciones, queda aprobada definitivamente dicha ordenanza, a la vista de lo establecido por el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; publicándose a los efectos del artículo 70.2 del mismo texto legal.

El texto, se transcribe en el anexo y contra el acuerdo de su aprobación, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Arroyo de la Encomienda a 19 de mayo de 2022.-El Concejal Delegado de Urbanismo, Patrimonio y Medio Ambiente.-(según resolución nº 301/2021 de 10 de febrero).-Fdo.: Rafael Velasco Rivero.





EXPOSICION DE MOTIVOS

La adecuada gestión de los residuos en general y de los urbanos en particular forma parte de la calidad de vida de los ciudadanos y constituye uno de los principales motivos de preocupación por parte de los administradores de lo público.

Los índices de calidad de vida están estrechamente vinculados a la capacidad de gestionar adecuadamente los residuos que la sociedad produce. La calidad de vida debe medirse en este campo mediante la aplicación de la jerarquía de residuos, la eficiencia en su gestión municipal y la colaboración ciudadana en la reducción de la producción y el cumplimiento de las normas para su adecuada gestión.

El Ayuntamiento debe proveer de recursos económicos, tecnológicos y humanos para la organización del servicio que se debe prestar en calidad y cantidad adecuadas para las necesidades del municipio. Pero el esfuerzo en medios debe ir acompañado por la implicación de los ciudadanos que, mediante su actitud ante los residuos urbanos y sus pautas de comportamiento, determinan en gran medida el éxito que se pretende.

Se elaboran estas Ordenanzas con el objetivo de establecer el marco regulatorio básico adecuado para establecer las relaciones del Ayuntamiento y los ciudadanos en la prestación de un servicio imprescindible y hacerlo adaptándose a los criterios imperantes en la actualidad y las tendencias normativas que previenen actuaciones futuras para abordar la evolución social, tecnológica y económica en el ámbito municipal respecto a los residuos.

Se pretende, también, con estas ordenanzas, que tengan carácter permanente en la medida en que sus determinaciones están vinculadas valores cívicos consolidados.





TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y la recogida de residuos de competencia municipal en el municipio de Arroyo de la Encomienda, con objeto de evitar su generación, y cuando ello no sea posible, facilitar por este orden, su gestión mediante preparación para la reutilización, reciclado, y otras formas de valorización material o energética, de forma que se reduzca su depósito en vertederos y así conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.
2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la citada legislación.
3. Todas las personas físicas o jurídicas que depositen residuos en los medios, instalaciones o servicios habilitados al efecto por el Ayuntamiento en este municipio están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza y en las normas que se dicten para su interpretación o desarrollo.

Artículo 2. Marco competencial.

1. El Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda prestará, como servicio obligatorio, la recogida de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que se establece en la presente Ordenanza y de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal y autonómica sobre residuos y sobre régimen local.
2. Asimismo gestionará los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 22/2011.
3. Corresponde al Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de las competencias que ejerza con arreglo a los apartados anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Título IV de la presente Ordenanza.
4. Finalmente, dentro de la actividad de fomento, promoverá y favorecerá las conductas y acciones ciudadanas que coadyuven a la mejor prestación del servicio, pudiendo establecer ventajas honoríficas, jurídicas y económicas, reales o financieras y directas o indirectas.





Artículo 3. Derechos y obligaciones de los ciudadanos o usuarios.

1. Son derechos de los ciudadanos o usuarios:
 - a) Exigir la prestación de este servicio público.
 - b) Utilizar, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, dicho servicio.
 - c) Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes, reclamaciones y sugerencias al Ayuntamiento, en relación con las cuestiones que suscite la prestación del mismo.
 - d) Denunciar las anomalías e infracciones que conozcan, debiendo informárseles de las actuaciones practicadas.
2. Son deberes de los ciudadanos o usuarios:
 - a) Evitar y prevenir los atentados a la Higiene Urbana.
 - b) Cumplir las prescripciones previstas en esta Ordenanza y en las normas complementarias de la misma que se dicten por los órganos de gobierno municipales.
 - c) Cumplir las indicaciones que, en el ejercicio de las competencias que les atribuye esta Ordenanza, realicen los órganos de gestión del servicio.
 - d) Abonar las Tasas y exacciones municipales previstas en las Ordenanzas fiscales como contrapartida a la prestación del servicio.
 - e) Abonar los gastos ocasionados por las ejecuciones subsidiarias que el Ayuntamiento se vea obligado a realizar en su nombre.
 - f) Abonar los gastos directamente imputables a los mismos que se deriven de la prestación del servicio en los términos de esta Ordenanza.
 - g) Abonar las multas que, por infracción a la Ordenanza, se les impongan.
3. El Ayuntamiento podrá acudir a la vía de apremio para resarcirse de los gastos o cobrar las Tasas, exacciones y multas a que se refiere el número anterior.

Artículo 4. Obligatoriedad de cumplimiento y subsidiariedad.

La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

Artículo 5. Régimen tributario.

El Ayuntamiento, a través de sus Ordenanzas Fiscales, establecerá las tasas y, en su caso, Precios Públicos que deberán abonar los usuarios del servicio como contraprestación a su



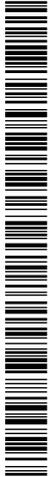


recepción, rigiéndose esta relación por lo contenido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la normativa que la desarrolla.

Artículo 6. Normas informadoras de las Ordenanzas.

Estas Ordenanzas se someten a lo establecido en la legislación vigente en la materia y en especial:

- a) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- b) Ley 5/1997, de 24 de abril, de Animales de Compañía de Castilla y León y Decreto 134/1999, de 24 de junio, de Animales de Compañía de Castilla y León.
- c) Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, que la desarrolla.
- d) Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- e) Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
- f) Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.
- g) Reglamento (CE) número 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo al traslado de residuos.
- h) Decisión 2000/532/CE, de la Comisión, de 3 de mayo de 2000, que sustituye a la Decisión 94/3/CE, por la que se establece una lista de residuos, de conformidad con la Letra a) de la Directiva 75/442/CEE, del Consejo, relativa a los residuos y la Decisión 94/904/CE, del Consejo, por la que se establece una lista de residuos peligrosos en virtud del apartado 4 del artículo 1 de la Directiva 91/689/CEE del Consejo, relativa a los residuos peligrosos.
- i) Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.
- j) Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- k) Decreto 204/1994, de 15 de septiembre, de Ordenación de la Gestión de los Residuos Sanitarios (BOCyL 21-9-94).





TÍTULO II. DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS O MUNICIPALES

CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Artículo 7. Servicio de recogida.

1. El presente Título tiene por objeto regular las condiciones en que el Ayuntamiento prestará, y el usuario utilizará, los servicios destinados a la recogida de los residuos urbanos o municipales.
2. El servicio se prestará en el ámbito del término municipal en las zonas y condiciones que así establezca el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda.
3. Tienen la categoría de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios, todos los vecinos y residentes del municipio, así como las personas físicas y jurídicas y los titulares de establecimientos profesionales, comerciales, industriales o de servicios ubicados en el término de Arroyo de la Encomienda.

Artículo 8. Definición de residuos urbanos o municipales.

1. A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la categoría de residuos urbanos o municipales, los materiales de desecho que a continuación se enumeran:
 - a) Los residuos de alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.
 - b) Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales, equipamientos e industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios en características, tipo y/o volumen.
 - c) Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.
 - d) Los desechos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos del Gremio de Hostelería. Asimismo, los producidos por el consumo en supermercados, mercados, mercadillos, autoservicios y establecimientos similares.
 - e) Los residuos de consumo en general, producidos en residencias, hoteles, hospitales (Grupos I y II, del Decreto 204/1994, de 15 de septiembre, de Gestión de los Residuos Sanitarios en Castilla y León), clínicas, colegios, academias, oficinas, actividades profesionales en viviendas, bancos, instituciones públicas, cines, y otros establecimientos públicos o abiertos al público.





- f) Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos, así como ropa, calzado y cualquier producto análogo.
 - g) Los aceites vegetales domésticos usados.
 - h) Cualquier otro tipo de residuo que, no siendo calificado como peligroso, pudiera asimilarse a los anteriores.
2. Están expresamente excluidos de esta Ordenanza los siguientes residuos:
- a) Los caracterizados como peligrosos en la Lista Europea de Residuos (LER), con independencia de su origen doméstico.
 - b) Cadáveres de animales domésticos.
 - c) Residuos producidos como consecuencia de una actividad industrial que, por imperativo legal, deban ser gestionados mediante entrega a gestor autorizado.

Todos ellos deberán ser gestionados según el procedimiento establecido en la legislación vigente según su caracterización.

Además, quedan excluidos de la regulación de esta Ordenanza los Residuos de Construcción y Demolición (RCD's) por ser objeto de Ordenanza específica en vigor.

Artículo 9. Prestación del servicio de recogida.

El Ayuntamiento bien directamente, o a través de la Empresa Concesionaria del Servicio de Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos Urbanos, prestará el servicio público de que trata esta Ordenanza, en los términos previstos en la misma y con arreglo a los esquemas organizativos y técnicos que en cada momento estime oportunos.

Artículo 10. Operaciones comprendidas en la prestación del servicio.

La prestación del servicio de recogida de residuos comprende las siguientes operaciones:

- Acumulación temporal de los residuos en los contenedores y emplazamientos determinados por el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda
- Carga de los residuos desde los contenedores de acumulación a los vehículos de recogida
- Devolución de los contenedores, una vez vaciados, a los puntos originarios.
- Retirada de los restos de residuos caídos en vía pública como consecuencia de estas operaciones.
- Transporte y descarga de los residuos en los puntos de tratamiento o en las estaciones de transferencia.





Artículo 11. Entrega de los residuos.

Los usuarios están obligados a entregar o depositar los distintos tipos de residuos en las condiciones que en cada caso señale el Ayuntamiento.

Se prohíbe abandonar residuos en la vía pública, solares públicos o privados ya sea en suelo urbano o rústico ni, en general, en ningún lugar fuera de los autorizados en estas Ordenanzas así como su evacuación, directa o previo paso por trituradores de residuos sólidos, a la red de saneamiento y alcantarillado.

Artículo 12. Propiedad de los residuos.

Una vez depositados los residuos dentro de los contenedores o entregados a los operarios de recogida en su caso, adquirirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 13. Rebusca.

Se prohíbe rebuscar y retirar cualquier clase de material residual depositado en los contenedores u otros lugares señalados para su recogida por el servicio municipal.

Artículo 14. Procedimientos de recogida.

El Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda podrá prestar los servicios de recogida mediante los siguientes procedimientos:

- Contenedores, para la recogida selectiva de determinados residuos o de la fracción de estos no objeto de recogida selectiva.
- Puerta a puerta, para la recogida en establecimientos comerciales o industriales de los residuos que así se determine.
- Cesión temporal de contenedores a empresas en las condiciones que desde el Ayuntamiento se establezcan.
- Puntos Limpios: Instalaciones municipales en las que se reciben los residuos que los ciudadanos transporten y entreguen.
- Otros procedimientos que puedan establecerse por el Ayuntamiento con carácter temporal o permanente.





CAPÍTULO II. RECOGIDA MEDIANTE CONTENEDORES

Artículo 15. Número y ubicación de contenedores.

El Ayuntamiento dispondrá la instalación de contenedores, atendiendo a las características urbanas de las distintas vías públicas, en número suficiente y en las ubicaciones más adecuadas, de modo que se facilite a los usuarios una prestación del servicio de recogida suficiente.

Los contenedores se situarán en la vía pública, en superficie o soterrados, en atención a los requerimientos de la prestación del servicio en cada caso.

Artículo 16. Aportación de contenedores.

Todos los contenedores, salvo los del servicio puerta a puerta y los de cesión temporal serán aportados por el Ayuntamiento o la empresa concesionaria del servicio, en su caso, quien se ocupará también de su mantenimiento, lavado y reposición cuando fuera necesario.

En el sistema de recogida puerta a puerta y los de cesión temporal, los contenedores serán propiedad de los productores del residuo, que deberán correr con los gastos de limpieza, mantenimiento y reposición. Estos contenedores, además, deberán ser de capacidad adecuada para la frecuencia del servicio y compatibles con el sistema de recogida del municipio para el tipo de residuo del que se trate.

Artículo 17. Limpieza de los contenedores.

Los servicios responsables de la recogida de residuos municipales realizarán la limpieza periódica de los contenedores en función de su conservación, y para el mantenimiento de las debidas condiciones de higiene con la excepción descrita en el artículo anterior.

Artículo 18. Uso de los contenedores.

Los usuarios tienen la obligación de utilizar los contenedores en las condiciones adecuadas, absteniéndose de cualquier manipulación que pudiera dificultar su recogida, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia. La misma obligación se establece para las barras protectoras, pivotes, barrotos, etc., y marcas fijadas de las zonas de recogida, si las hubiere.

Se prohíbe depositar ningún tipo de residuo fuera del contenedor.

Las obligaciones y responsabilidades mencionadas supondrán la imputación de los costes correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades a que pudiera haber lugar.





Artículo 19. Desplazamiento de contenedores y estacionamiento de vehículos.

Se prohíbe mover o desplazar los contenedores fuera de los lugares señalados para su emplazamiento.

Del mismo modo se prohíbe el estacionamiento de vehículos de forma que dificulte o impida al camión recolector la maniobra necesaria para el vaciado del contenedor

El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas especiales del espacio urbano para carga, descarga y demás operaciones necesarias para la prestación del servicio de recogida.

Artículo 20. Recogida selectiva con contenedores.

Se considera selectiva la recogida por separado de materiales residuales específicos depositados en los contenedores habilitados para cada uno de ellos.

Las recogidas selectivas que vienen prestándose en la actualidad son:

- Envases de vidrio
- Papel y cartón
- Envases Ligeros
- Orgánica
- Pilas
- Ropa usada
- Aceites vegetales usados
- Restos de podas

El Ayuntamiento llevará a cabo cuantas experiencias e iniciativas considere oportunas en materia de recogida selectiva, con objeto de ampliar y fomentar dichos servicios.

Artículo 21. Recogida no selectiva con contenedores.

La recogida de aquellos residuos para los que no se haya implantado un procedimiento de recogida selectiva se efectuará mediante contenedores denominados fracción resto, en los que deberán depositarse estos residuos.

Estos contenedores se situarán en la vía pública, ya sea en superficie o soterrados.

Artículo 22. Horario de los servicios.

El depósito de los residuos en los distintos contenedores podrá efectuarse por los usuarios sin limitación de horario salvo los envases de vidrio, que no podrán depositarse entre las 23:00 H y las 08:00 H.





La recogida de los contenedores se prestará con la frecuencia necesaria, determinada por el llenado de los mismos y las características del contenido.

Artículo 23. Condiciones de entrega.

Todos los residuos deberán depositarse, dentro del contenedor destinado a su recolección.

Se prohíbe, por tanto, abandonar residuos de cualquier tipo junto a los contenedores, así como depositarlos en contenedores distintos a los destinados en cada caso a su recogida.

Se establecen las siguientes prescripciones específicas:

- El papel y cartón se depositará plegado.
- El vidrio se depositará con los envases vacíos y desprovistos de tapón.
- Los envases ligeros se depositarán vacíos de contenido
- El aceite vegetal se depositará en envases cerrados y estancos
- La fracción orgánica y la fracción resto se depositarán mediante bolsas estancas, convenientemente cerradas y sin que contengan ningún residuo líquido.

Artículo 24. Servicios específicos: Aceite vegetal usado

Resulta de gran interés la recogida selectiva de los residuos de aceite vegetal usado con objeto de evitar en la mayor medida posible su vertido a la red de saneamiento y alcantarillado.

Para ello existen contenedores específicos en aquellos puntos que, por su actividad, constituyen lugares preferentes para la acumulación de estos residuos, tales como centros comerciales y establecimientos pertenecientes a grandes distribuidores de alimentación.

Artículo 25. Recogida especial en eventos públicos.

1. La medida regulada en este apartado se aplicará con motivo de la celebración de cualquiera de los eventos públicos siguientes:
 - Espectáculos Públicos: aquellos eventos que congregan a un público que acude con el objeto de presenciar una representación, actuación, exhibición o proyección que le es ofrecida por una empresa, artistas o ejecutantes que intervengan por cuenta de ésta.
 - Actividades recreativas y deportivas: aquellas que congregan a un público que acude con el objeto principal de participar en la actividad o recibir los servicios que les son ofrecidos por la empresa con fines de ocio, entretenimiento, diversión, deporte y actividad física.

Actividades socioculturales: aquellas susceptibles de congregarse o concentrarse a un grupo de personas con la finalidad de participar en actividades sociales y culturales.





excluidas las de carácter político o reivindicativo, tales como manifestaciones, mítines políticos o similares.

2. En la organización de eventos públicos de carácter puntual que, a juicio del Ayuntamiento, impliquen la concentración de un elevado número de personas, resultará obligatorio por parte del responsable de la organización elaborar un plan para la prevención y adecuada gestión de los residuos que se generen durante la celebración del mismo. En este plan se incluirá, como mínimo, el número, tipo y ubicación de los contenedores, o sistemas equivalentes necesarios, que se calcularán teniendo en cuenta el número de personas que se prevea que asistirán al evento y la cantidad de residuos que se prevea que se generen de cada flujo, teniendo en cuenta las fracciones de recogida separada obligatoria, de manera que puedan ser retirados por los servicios de recogida sin que sea preciso tener que realizar ninguna otra separación posterior.
3. El Ayuntamiento podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones contempladas en esta o en las comunicaciones o en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros instrumentos de intervención administrativa municipal que, conforme con la normativa aplicable, resulten exigibles para la celebración del evento y exigir las garantías correspondientes que aseguren la buena gestión y la separación de los residuos, cubriendo el coste de intervenciones posteriores por una mala gestión.

CAPÍTULO III. RECOGIDA EN PUNTOS LIMPIOS

Artículo 26. Recogida en puntos limpios

Los puntos limpios son centros destinados a la recepción de residuos transportados y depositados por los ciudadanos. En estos centros se almacenarán temporalmente y se clasificarán los diversos residuos con el objeto de separarlos atendiendo a posibles operaciones de recuperación.

En el municipio de Arroyo de la Encomienda existe un punto limpio fijo y otros móviles operativos en número variable en función de las necesidades.

En todo caso, la gestión de los puntos limpios corresponde al Ayuntamiento salvo acuerdo con otra entidad pública o privada.

1. Los residuos admisibles en el Punto Limpio fijo son:
 - Envases ligeros
 - Vidrio
 - Móviles y baterías de móviles
 - Pilas





- Baterías Automóvil
 - Papel y cartón
 - Enseres
 - Aceites minerales
 - Metales
 - Escombros
 - Residuos de jardinería
 - Fluorescentes, bombillas y lámparas halógenas
 - Voluminosos
 - Aerosoles
 - Aparatos Eléctricos y Electrónicos
 - Equipos de informática
 - Textil
2. Los residuos admisibles en el Punto Limpio Móvil son:
- Electrodomésticos y enseres
 - Ropa
 - Residuos fitosanitarios
 - Medicamentos y radiografías
 - Aceite de cocina
 - Filtros y residuos de automoción
 - Aceite de automoción
 - Aparatos eléctricos
 - Teléfonos móviles
 - Pilas y baterías
 - Bombillas y fluorescentes

El Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda determinará en cada momento los residuos admisibles en cada punto limpio en función de las necesidades y capacidad de los mismos.

Asimismo determinará las cantidades máximas de cada uno de estos residuos que podrán depositarse y la frecuencia máxima de estos depósitos.



En lo que respecta a los escombros, estos son objeto de Ordenanza específica por lo que las condiciones de depósito en el Punto Limpio constan en tales Ordenanzas.

CAPÍTULO IV. GESTIÓN DE RESIDUOS DE OBRAS Y ESCOMBROS

Artículo 27. Ordenanza de aplicación

Los Residuos de Construcción y Demolición (RCD's) son objeto específico de la Ordenanza de Gestión de Residuos de Construcción del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, a la que se remite expresamente esta Ordenanza para todo lo referido a dichos residuos.

TÍTULO III. DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO FIJO EN VIA PUBLICA PARA LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

Artículo 28. Alcance.

Los Proyectos de las Obras Municipales así como las aprobaciones, autorizaciones y/o Licencias de Obras de Urbanización así como de Infraestructuras en general de otras Administraciones y otros titulares públicos y privados en el término municipal de Arroyo de la Encomienda deberán incorporar las infraestructuras, equipamiento y elementos fijos así como condiciones complementarias relativas a contribuir a la prestación y desarrollo más favorable de los servicios municipales de Recogida de Residuos Urbanos.

Artículo 29. Infraestructuras soterradas para la recogida.

Según la modalidad de prestación del servicio de Recogida Selectiva y no Selectiva de residuos que el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda tenga establecido en cada momento, los proyectos y obras deberán prever, cuando así lo determine el Ayuntamiento, el establecimiento de arquetas subterráneas registrables u otras infraestructuras subterráneas para la Recogida de Residuos Urbanos.

Estas infraestructuras subterráneas estarán debidamente equipadas con el sistema y diseño de captación de residuos, alimentación eléctrica y cuadro de protección y maniobra, sistema y mecanismo de elevación y registro, y boca de baldeo y desagüe que se determine por los servicios municipales competentes en materia de Recogida de Residuos Urbanos con objeto de posibilitar y favorecer su explotación y mantenimiento.

La reparación y mantenimiento de estas infraestructuras corresponderá al servicio municipal competente en materia de recogida de residuos urbanos.





Artículo 30. Otras obras y elementos para la recogida de residuos urbanos.

Con el alcance establecido en el artículo 26, según la modalidad de servicio de Recogida de Residuos Urbanos previsto en el Código Técnico de Edificación y de acuerdo con la Normativa General de Accesibilidad así como Normativa de Circulación, los proyectos y obras que se ejecuten en el municipio de Arroyo de la Encomienda deberán prever la ejecución de recrecidos de aceras hasta la ubicación de los contenedores en las zonas de aparcamiento en batería de vehículos, así como la colocación de elementos de obra y complementarios de señalización de ubicación y protección de los contenedores de residuos urbanos en el caso de aparcamiento en cordón.

En los casos anteriores el proyecto preverá, de acuerdo con lo que determinen las normas de señalización para la circulación viaria que informa el Servicio municipal competente en la materia, la señalización de ubicación de contenedores para la parada de los autocamiones de recogida de residuos urbanos, de acuerdo con las dimensiones mínimas necesarias para la maniobra de carga y descarga de estos autocamiones.

Artículo 31. Otras previsiones.

Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos de obras deberán prever e incorporar las previsiones y condiciones relativas tanto a detalles de terminación de las Infraestructuras ya descritas en el articulado anterior como otras determinaciones acordes al cumplimiento de la normativa aplicables en cada momento y a las necesidades y modalidad de prestación de los Servicios de Recogida de Residuos que contribuyan a favorecer la prestación del Servicio.

TÍTULO IV. REGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32. Infracciones administrativas.

Constituyen infracción administrativa en relación con las materias que regula la presente Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en los preceptos de la misma, así como el incumplimiento de los requerimientos para la adopción de medidas correctoras o de órdenes administrativas en relación con las materias que en la Ordenanza se regulan.

Artículo 33. Procedimiento sancionador.

Las personas que incurran en responsabilidades derivadas del incumplimiento de las normas contenidas en el presente texto podrán ser sancionadas, previa instrucción del procedimiento legalmente establecido.





Artículo 34. Responsabilidad.

Las acciones u omisiones que supongan un incumplimiento de los preceptos de la presente Ordenanza generarán una responsabilidad de carácter administrativo, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades a que hubiera lugar.

Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos. Cuando sean varias las personas responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada una en la realización de la infracción de que se trate, responderán todas ellas de forma solidaria.

Artículo 35. Titular responsable de los residuos.

Los residuos tendrán siempre una persona titular responsable, que será el productor, el poseedor o el gestor de los mismos, según los casos.

Solamente quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes los hubieran entregado al Ayuntamiento observando las respectivas Ordenanzas y demás normativa aplicable, o quienes hubieran cedido los residuos a los gestores autorizados.

Artículo 36. Restitución del medio alterado.

Sin perjuicio de las sanciones que se impongan, será obligación de quienes infrinjan la normativa reparar los daños causados, con objeto de restaurar y reponer los bienes alterados a su estado anterior.

Si la persona infractora no cumpliera sus obligaciones de restauración habiendo sido requerida a tal fin por el órgano sancionador, éste ordenará la ejecución subsidiaria que será por cuenta de aquella, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias y demás indemnizaciones a que hubiere lugar.

Artículo 37. Inspección y control.

Los funcionarios que realicen las labores de inspección tendrán el carácter de agentes de la autoridad.

Debidamente identificados, cuando en el ejercicio de esta función constaten hechos que pudieran ser constitutivos de infracción, levantarán la correspondiente acta o boletín de denuncia, en que harán constar:

- Lugar, fecha y hora en que se actúa.
- Las circunstancias de la persona que presuntamente comete la infracción, cuando sea posible su identificación, o los datos relativos a la empresa presuntamente responsable





- La exacta descripción de los hechos constatados por sí mismos, que pudieran servir de base para la incoación del procedimiento sancionador y la tipificación de las infracciones.

En el ejercicio de la función inspectora, el personal podrá:

- Proceder a las pruebas, investigaciones o exámenes necesarios para comprobar el cumplimiento de esta ordenanza,
- Requerir la información y documentación administrativa que autorice las actividades e instalaciones objeto de inspección,
- Realizar cuantas actuaciones sean precisas, en orden al cumplimiento de las funciones de inspección que desarrollen.
- Cuando el lugar a inspeccionar sea un domicilio, o requiera previo consentimiento de su titular o persona que en él viva, se obtendrá aquél con tal carácter, o se solicitará autorización judicial.

El acta será formalizada debiendo constar:

1. La persona denunciante, en su caso.
2. La persona responsable de la infracción

Si dichas personas se negasen a intervenir o firmar en el acta, será suficiente con la firma del inspector o inspectores actuantes.

Quienes realicen funciones de inspección tienen la estricta obligación de cumplir el deber de sigilo profesional y serán sancionados en caso de incumplimiento conforme a los preceptos disciplinarios que les sean de aplicación en cada caso.

Los hechos que figuren recogidos en las actas de la inspección se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.

La administración apreciará la prueba practicada en el expediente que se tramite, valorando en su conjunto el resultado de la misma.

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.





CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 38. Infracciones.

Se considerarán infracciones a la presente Ordenanza, las siguientes:

1. Depositar residuos no cumpliendo con las condiciones y horarios establecidos en el sistema de recogida en cada caso.
2. Depositar residuos fuera de los contenedores o buzones destinados a dicho fin.
3. Depositar en los contenedores residuos distintos a los admisibles en cada caso.
4. Depositar en los contenedores residuos tipificados como peligrosos u hospitalarios tipos III y IV).
5. Dañar funcional o estéticamente los contenedores o cualquier mobiliario urbano destinado a cumplir los objetivos de esta Ordenanza, así como desplazarlos de su ubicación.
6. Obstaculizar las operaciones de carga y descarga y de traslado de los residuos.
7. No retirar los recipientes retornables que se utilicen en la recogida de residuos urbanos.
8. Arrojar cigarrillos, cigarrillos, colillas, u otras materias encendidas en las papeleras o en los contenedores.
9. Evacuar residuos domésticos por la red de alcantarillado.
10. Abandonar enseres y muebles en la vía pública u otros lugares no habilitados para ello.
11. Depositar o abandonar animales muertos en la vía pública.
12. Arrojar residuos desde las ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores y demás elementos de los edificios, viviendas o establecimientos.
13. Depositar residuos fuera de los lugares establecidos propiciando focos de vertido incontrolado.
14. Quemar residuos en terrenos públicos o privados.
15. Realizar cualquier operación de reparación, mantenimiento o lavado de vehículos en la vía pública
16. Abandonar vehículos al final de su vida útil
17. Negar información sobre residuos potencialmente peligrosos.
18. Incumplir la obligación de entrega de residuos a gestor autorizado prevista en el artículo 7 de la presente Ordenanza.





19. Dificultar o impedir las inspecciones y comprobaciones necesarias.
20. Todas aquellas otras acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 39. Graduación

Las infracciones se calificarán como leves, graves o muy graves teniendo en cuenta la entidad de la falta cometida, el grado de intencionalidad, la reincidencia o reiteración, el riesgo o daño ocasionado, el beneficio obtenido y demás circunstancias que se mencionan en el artículo 140 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Se tendrá específicamente en cuenta el peso y volumen del residuo, así como el coste de su recogida y tratamiento.

Artículo 40. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

- a) Depositar residuos no cumpliendo con las condiciones y horarios establecidos en el sistema de recogida en cada caso en pequeñas cantidades.
- b) Depositar residuos fuera de los contenedores o buzones destinados a dicho fin en pequeñas cantidades.
- c) Depositar en los contenedores residuos distintos a los admisibles en cada caso, siempre que no suponga un perjuicio grave o muy grave para los ciudadanos.
- d) Depositar en los contenedores residuos tipificados como peligrosos u hospitalarios tipos III y IV).
- e) Dañar funcional o estéticamente los contenedores o cualquier mobiliario urbano destinado a cumplir los objetivos de esta Ordenanza, así como desplazarlos de su ubicación siempre que los daños se consideren leves
- f) Obstaculizar las operaciones de carga y descarga y de traslado de los residuos.
- g) No retirar los recipientes retornables que se utilicen en la recogida de residuos urbanos.
- h) Abandonar enseres y muebles en la vía pública u otros lugares no habilitados para ello.
- i) Realizar cualquier operación de reparación, mantenimiento o lavado de vehículos en la vía pública.
- j) Todas aquellas otras acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza con consecuencias leves





Artículo 41. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

- a) Depositar residuos no cumpliendo con las condiciones y horarios establecidos en el sistema de recogida en cada caso en cantidades que supongan un perjuicio grave para los ciudadanos.
- b) Depositar residuos fuera de los contenedores o buzones destinados a dicho fin en cantidades que supongan un perjuicio grave para los ciudadanos.
- c) Depositar en los contenedores residuos distintos a los admisibles en cada caso siempre que no suponga un perjuicio leve o muy grave para los ciudadanos.
- d) Dañar funcional o estéticamente los contenedores o cualquier mobiliario urbano destinado a cumplir los objetivos de esta Ordenanza, así como desplazarlos de su ubicación siempre que los daños se consideren graves
- e) Arrojar cigarrillos, colillas, u otras materias encendidas en las papeleras o en los contenedores.
- f) Evacuar residuos domésticos por la red de alcantarillado.
- g) Abandonar enseres y muebles en la vía pública u otros lugares no habilitados para ello cuando por su cuantía, naturaleza o volumen supongan un perjuicio grave para los ciudadanos
- h) Depositar o abandonar animales muertos en la vía pública.
- i) Arrojar residuos desde las ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores y demás elementos de los edificios, viviendas o establecimientos.
- j) Depositar residuos fuera de los lugares establecidos propiciando focos de vertido incontrolado.
- k) Quemar residuos en terrenos públicos o privados.
- l) Abandonar vehículos al final de su vida útil
- m) Negar información sobre residuos potencialmente peligrosos.
- n) Incumplir la obligación de entrega de residuos a gestor autorizado prevista en el artículo 7 de la presente Ordenanza.
- o) Dificultar o impedir las inspecciones y comprobaciones necesarias.
- p) 20. Todas aquellas otras acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza con consecuencias gravesEl abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.





Artículo 42. Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

- a) Depositar residuos fuera de los contenedores o buzones destinados a dicho fin en cantidades que supongan un perjuicio muy grave para los ciudadanos.
- b) Depositar en los contenedores residuos distintos a los admisibles en cada caso siempre que suponga un perjuicio muy grave para los ciudadanos.
- c) Dañar funcional o estéticamente los contenedores o cualquier mobiliario urbano destinado a cumplir los objetivos de esta Ordenanza, así como desplazarlos de su ubicación siempre que los daños se consideren muy graves
- d) Impedir las operaciones de carga y descarga y de traslado de los residuos.
- e) Abandonar enseres y muebles en la vía pública u otros lugares no habilitados para ello cuando por su cuantía, naturaleza o volumen suponga un perjuicio muy grave para los ciudadanos.
- f) Depositar o abandonar animales muertos en la vía pública cuando ello suponga un perjuicio muy grave para los ciudadanos.
- g) Arrojar residuos desde las ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores y demás elementos de los edificios, viviendas o establecimientos cuando las consecuencias de ello produzcan perjuicios graves para los ciudadanos.
- h) Depositar residuos fuera de los lugares establecidos propiciando focos de vertido incontrolado cuando ello suponga un perjuicio muy grave para los ciudadanos.
- i) Quemar residuos en terrenos públicos o privados cuando ello suponga muy graves riesgos para los ciudadanos.
- j) Todas aquellas otras acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza con consecuencias muy graves

Artículo 43. Sanciones

Las infracciones tipificadas en los artículos 40 a 42 darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. En el caso de infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.
2. En el caso de infracciones graves:
 - a) Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a) y c) del artículo 41: Multa desde 901 euros a 45.000 euros.
 - b) En el resto de infracciones graves: Multa de hasta 1.500 euros
3. En el caso de infracciones muy graves:





- a) Cuando se trate de la infracción tipificada en el apartado a) del artículo 42: Multa dese 45.001 euros a 1.750.000 euros.
- b) En el resto de infracciones graves: Multa de hasta 3.000 euros.
4. Cuando así esté previsto en la legislación que resulte de aplicación, se podrán sustituir todas o alguna de las sanciones económicas especificadas en los apartados anteriores por trabajos en beneficio de la comunidad (como trabajos de limpieza de espacios públicos), la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano.⁶⁰

Artículo 44. Multas coercitivas

En los casos de las infracciones tipificadas en los apartados a) y c) del artículo 41 y de la infracción muy grave tipificada en el artículo 42.a) de esta Ordenanza, sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 55 de la Ley 22/2011.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Artículo 45. Prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos:
 - a) Las infracciones leves a los seis meses.
 - b) Las infracciones graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a) y c) del artículo 41, a los tres años; el resto de infracciones graves a los dos años.
 - c) Las infracciones muy graves: Cuando se trate de la infracción tipificada en el apartado a) del artículo 42, a los cinco años; el resto de infracciones muy graves a los tres años.
2. Las sanciones impuestas prescribirán en los siguientes plazos:
 - a) Las impuestas por infracciones leves al año.
 - b) Las impuestas por infracciones graves: cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a) y c) del artículo 41, a los tres años; el resto de infracciones graves a los dos años.
 - c) Las impuestas por infracciones muy graves: cuando se trate de la infracción tipificada en el apartado a) del artículo 42, a los cinco años; el resto de infracciones muy graves a los tres años.





Artículo 46. Competencia y procedimiento sancionador

1. Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015 y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango regulen las materias contenidas en esta Ordenanza, en cuanto la contradigan o sean incompatibles con la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las relaciones administrativas derivadas de la tramitación de los procedimientos a los que se refiere la presente Ordenanza, tanto para la realización de actos de comunicación como para la presentación de escritos e iniciativas por vía telemática, podrán hacerse efectivos en tanto en cuanto se encuentren completados los dispositivos tecnológicos necesarios para ello, con las garantías de seguridad y confidencialidad requeridas por la legislación vigente, así como la regulación normativa pertinente al respecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA

A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid.

